



San Andrés, Isla, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 00362-21

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JEFFERSON ANTONIO POMARE STEELE
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00066-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto dictado en audiencia de 05 de agosto de los corrientes, se ordenó requerir a la NUEVA EPS para que indicara con base en que diagnóstico se expidieron una incapacidades específicas al demandante, cuyo pago pretende, decisión que fue comunicado al correo de notificaciones judiciales de la entidad referida mediante oficio 0337-21 de 10 agosto de 2021 y luego, en oficio No. 0405-21 de 02 septiembre de 2021, se remitió al gerente NUEVA EPS San Andrés Isla, no obstante, a la fecha no se ha remitido contestación alguna.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las decisiones judiciales se encuentran revestidas de una autoridad no solo solamente normativa, cuyo incumplimiento atenta contra la recta administración de justicia, máxime cuando están inmersos los derechos de quienes acuden al aparato jurisdiccional para la protección de sus derechos fundamentales, tomando gran importancia tratándose de procesos laborales que pretenden la efectivización de derechos sociales.

Así las cosas, frente al incumplimiento de la entidad en emitir lo solicitado por el Despacho, se requerirá enérgicamente al Representante Legal o quien haga sus veces de la NUEVA EPS, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 05 de agosto de 2021, para que allegue Certificación donde se indique los diagnósticos de los médicos tratantes con base en los cuales fueron expedidas las incapacidades con los radicados 0005575989, 0005575998, 0005576005, 0005576006, 0006339486, 0006337410, 0006667933 a favor del afiliado JEFFERSON ANTONIO POMARE STEELE identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.678 de San Andrés; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR ENÉRGICAMENTE al representante legal y/o quien haga sus veces de la NUEVA EPS. para que en el termino de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue certificación donde se indique los diagnósticos de los médicos tratantes con base en los cuales fueron expedidas las incapacidades con los radicados 0005575989, 0005575998, 0005576005, 0005576006, 0006339486, 0006337410, 0006667933 a favor del afiliado JEFFERSON ANTONIO POMARE STEELE identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.678 de San Andrés-ISLA.

SEGUNDO: ADVERTIR al Representante legal de la Nueva EPS, que el desacato



a la orden impartida por el Despacho, puede ser objeto de la aplicación de los poderes correccionales de esta funcionaria, haciéndose acreedor a las sanciones establecidas por la ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0072**, a las partes el anterior auto, hoy **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

SMA

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b6aecad0f86d1f5bc382068a5e3deb7eb2f262b0f096e2d9da0f960cfe9d06**



Documento generado en 17/09/2021 02:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>